

Rad. 200200539 00

Interdicción terminada por desistimiento tácito

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que, dentro del presente proceso, no se atendió la orden de **librar el oficio al barrio El Recreo manzana A casa 1 de Armenia y al correo que aparece en el archivo 002 del proceso**, se reitera enviar a la dirección y correo referenciados copia de este auto y del proveído fechado el 21 de febrero de 2023 a la señora MARIA ISNARDI GARCES MEDINA, como curadora del señor HECTOR ANTONIO GARCES MEDINA, en el cual se da a conocer lo siguiente:

El proceso de Interdicción propuesto anteriormente por la señora EDILMA MEDINA DE GARCES, se encuentra terminado por desistimiento tácito y no se le puede relevar del cargo de Curadora provisional del señor HECTOR ANTONIO GARCES MEDINA, toda vez que, tal designación no se encuentra vigente.

El despacho no puede iniciar demanda de Adjudicación de apoyos puesto que, esta debe ser presentada a través de apoderado judicial, para lo cual debe acudir a la Personería Municipal de Armenia o a la Defensoría del Pueblo para que le colaboren en su elaboración y presentación.

Teniendo en cuenta que, el proceso de Adjudicación de Apoyos, es una demanda judicial por medio de la cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos, debe venir acompañada del informe de "Valoración de apoyos" acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1996, (Esto es, con la participación de Entidad Pública (Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío y/o Defensoría del Pueblo), o, de organizaciones de y para personas con discapacidad. -Entes privados autorizados, constituidos legalmente, para estos menesteres).

Dicha valoración debe consignar como mínimo todos y cada uno de los aspectos referidos en el numeral 2 del artículo 56 de la ley, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Lo anterior en concordancia con los artículos 11, 15, 16 y 17 ibídem. (Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020).

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez

I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b123f44ce5d998ca4e9d63f51a182466ae9988666662c954183447a818f6757**

Documento generado en 19/03/2024 07:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>